



PROCESO	PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	BYNLELY ESCOBAR CASTILLO cc 1.,129.513.180
DEMANDADOS	YESID RINCON GALEANO cc13.720.079
RADICADO	08758 31 84 001-2020 - 00396

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual se cumplió con la carga de notificación y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 06 de octubre de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 10:30 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folio 11, 13,14,15, y 16 del expediente.

J.G.N
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores HELIBERTO HERAZO MORALES, DELYI ALEJANDRA ESCOBRAR CASTILLO Y LEOPORDO ANTONIO CERVANTE BENITEZ

5.1.3 DE OFICIO

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 No se solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ